



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0661-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	01/06/2016
Hora:	14:40:28.6...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

~~En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y~~

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ-131-0666 del 12 de mayo de 2016, el interesado manifiesta que se está realizando un lleno en la Ronda Hídrica.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 12 de mayo de 2016, en el predio ubicado en el Municipio de El Santuario en la vereda El Señor Caído, con coordenadas 6° 8'17.5N/75° 16'36.9"W, generándose el informe técnico con radicado 112-1113 del 23 de mayo de 2016, en el cual se logró establecer:

"OBSERVACIONES

- En el sitio de coordenadas geográficas 6° 8'17.5N/75° 16'36.9"W se conformó un lleno sobre la llanura de inundación de la quebrada La Marinilla, en su margen derecha.



Figura 1. Lleno sobre la margen derecha de la quebrada La Marinilla

Ruta: www.cornare.gov.co/saisi/ / Apoyo Gestión Jurídica / Archivos
Gestión Ambiental social y participativa y transparente
Vigencia desde: 01-01-2014 al 31-12-2014
Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, Email: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Barrio: Ext: 503, Porce: Ext: 504

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: Ext: 505

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 536 36 36



- En el lugar se tiene una pancarta, la cual hace alusión a la licencia de construcción (SPLC 110-2015 del 3 de diciembre de 2015) expedida por el municipio de El Santuario (Ver Figura 2).



Figura 2. Letrero con información de la licencia de construcción

- El lleno tiene un volumen aproximado de 1080 m³ y está conformado con material limo arenoso y residuos de construcción (Ver Figura 3).



Figura 3. Materiales del lleno

- El lleno se encuentra a la intemperie hacia el talud inferior y se están presentando procesos de erosión superficial (surcos).



Figura 4. Procesos erosivos (surcos)

Consultada la base de datos de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Desastres (Figura 5), identificado con el número 5 se muestra la posición del lleno respecto a la Ronda Hídrica de protección de la quebrada La Marinilla.



Figura 5. Ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, zona sombreada en azul y verde

CONCLUSIONES

- En la margen derecha de la quebrada La Marinilla en el sitio de coordenadas geográficas $6^{\circ} 8'17.5N/75^{\circ} 16'37.8W$ se hasta conformando un lleno con materiales finos (limos-arenoso) y residuos de construcción.
 - El lleno tiene un volumen aproximado de $1080 m^3$.
 - Debido a los materiales con los que se conformó el lleno y la exposición a los agentes atmosféricos (agua, viento, etc) se están generando procesos erosivos superficiales.
 - Según la base de datos de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo el lleno se encuentra sobre la Ronda Hídrica de Protección de la quebrada La Marinilla.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado

Ruta: www.consejodeacuerdos.gob.mx/paso/gestionjuridica/areyos | Última actualización: 11/07/2019 | Versión: 0.05 | Vigen desde: Nov-01-14

al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1113 del 23 de mayo de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mes, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar de manera clara, cual fue la participación del señor JAIRO EUFRASIO SERNA HOYOS identificado con cedula 19.316.528 o si existe alguna persona implicada en el presente asunto, a fin de individualizarlo e identificarlo, en las actividades realizadas en el predio ubicado en el Municipio El Santuario en la vereda El Señor Caído, con coordenadas 6° 8'17.5N/75° 16'36.9"W.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0666 del 12 de mayo de 2016.
- informe técnico con radicado 112-1113 del 23 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor JAIRO EUFRASIO SERNA HOYOS identificado con cedula 19.316.528, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de éste o de alguna otra persona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** a la Oficina de Planeación del Municipio de El Santuario con la finalidad de **SOLICITAR** información sobre las diligencias adelantas, respecto a las actividades que se han venido realizando en el predio ubicado en el Municipio de El Santuario en la vereda El Señor Caído, con coordenadas 6° 8'17.5N/75° 16'36.9"W.
- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro del Municipio de El Santuario, para que brinden información acerca del predio identificado con FMI 018-150030.



- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE y a la Oficina de Planeación del Municipio de El Santuario, la realización de una visita de control y seguimiento, con el fin de establecer las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JAIRO EUFRASIO SERNA HOYOS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056970324564
Asunto: *Indagación Preliminar*
Fecha: 01/06/2016
Proyectó: *Abogada Catalina SU*
Técnico: *Randy Guarín y Ana María Cardona*
Dependencia: *subdirección de servicio al cliente*